

ADMINISTRACIÓN LOCAL

5103/16

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, TURISMO Y EMPLEO

ANUNCIO

Por el presente, se publica íntegramente la Resolución de la Presidencia 2228/2016, de 29 de noviembre, de aprobación de la ordenanza fiscal tipo reguladora de beneficios fiscales por domiciliaciones de deudas de vencimiento periódico en entidad financiera o de depósito.

"APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL TIPO REGULADORA DE BENEFICIOS FISCALES POR DOMICILIACIONES DE DEUDAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO EN ENTIDAD FINANCIERA O DE DEPÓSITO (VAR-21-2016).

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en su artículo 9.1, establece que no se podrán reconocer otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, el segundo párrafo del artículo citado establece que en las condiciones que puedan prever sus ordenanzas fiscales, las entidades locales podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

En virtud de lo anterior, cada Ayuntamiento, respecto de cada una de sus ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos, podrá establecer la bonificación mencionada o, en su caso, incluir esta bonificación en su ordenanza fiscal general de recaudación, si la tuviera.

El establecimiento de esta bonificación supondría, además de un alivio de la carga fiscal de los contribuyentes, una mejora de los porcentajes de recaudación.

Con la finalidad de facilitar a los Ayuntamientos la adopción de esta bonificación respecto de sus tributos y demás ingresos de derecho público, y dado que la mayoría no disponen de ordenanza general de recaudación, la Diputación de Almería, en uso de las competencias propias de cooperación y asistencia técnica a los municipios, de conformidad con lo establecido el artículo 36.1.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, pretende aprobar la Ordenanza fiscal tipo, reguladora de los beneficios fiscales por domiciliaciones de deudas de vencimiento periódico en entidad financiera o de depósito, al objeto de que, si así lo desean, puedan hacer uso de la misma.

Es destacable la ventaja de adherirse al modelo tipo de la Ordenanza fiscal elaborada por la Diputación de Almería, ya que representa un importante ahorro de costes, sobre todo, en una nueva publicación por parte del Ayuntamiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tal y como señala la Sentencia del TSJ de Cataluña de fecha 4 de marzo de 2004 (rec. 391/2001): «Tal habilitación legal justifica cumplidamente la publicación de los aludidos modelos-tipos de Ordenanzas Fiscales, a los que cabe remitirse por los Ayuntamientos, cumpliéndose así la finalidad legalmente exigida de la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas, al tiempo que se cumple el principio de eficacia en la actuación de las Administraciones públicas (art. 103.1 de la Constitución), con el consiguiente ahorro económico (en ocasiones indispensable) para los municipios, especialmente a los que tienen menos capacidad económica y de gestión.» En similares términos, se pronuncian las Sentencias del TSJ de Cataluña de 31 de mayo de 2002 (rec. 360/2001) y de 4 de noviembre de 2002 (rec. 381/2001).

Por lo expuesto, el Diputado Delegado que suscribe propone que, por la Presidencia, se dicte resolución en los siguientes términos:

1º) Aprobar la Ordenanza fiscal tipo, reguladora de los beneficios fiscales por domiciliaciones de deudas de vencimiento periódico en entidad financiera o de depósito, dirigida a los Ayuntamientos de la provincia de Almería, con el texto siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE BENEFICIOS FISCALES POR DOMICILIACIONES DE DEUDAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO EN ENTIDAD FINANCIERA O DE DEPÓSITO.

Preámbulo

Dispone el primer inciso del artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que «No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.» Establece el segundo inciso que: «No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.»

Establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, además de aliviar la carga fiscal de los contribuyentes, mejora los porcentajes de recaudación de los tributos.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 9.1, 12.2 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, que se considerarán parte integrante de las Ordenanzas fiscales y de los Reglamentos internos que se puedan dictar relativos a la gestión, recaudación e inspección de los ingresos de Derecho público municipales.

2. En especial, se dicta esta Ordenanza para regular el régimen jurídico básico aplicable a los beneficios fiscales y, en particular, a la bonificación de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera o de depósito.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza se aplicará a la gestión de los ingresos de Derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, o a sus Organismos Autónomos, ya sean gestionados por el propio Ayuntamiento o por el Servicio de Administración Tributaria de la Diputación de Almería.

2. Esta Ordenanza, así como las Ordenanzas fiscales, obligarán en el término municipal y se aplicará de acuerdo con los principios de residencia efectiva y territorialidad, según la naturaleza del derecho.

Artículo 3. Domiciliación bancaria.

1. Con el objeto de potenciar la domiciliación bancaria de tributos y demás ingresos de derecho público, se establece una bonificación del 5 por 100 de la cuota a favor de los sujetos pasivos u obligados al pago que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera o de depósito.

2. Para practicar dicha domiciliación bancaria, a la solicitud formulada por el sujeto pasivo u obligado al pago se deberá acompañar documentación suficiente que acredite con toda claridad el número de cuenta (código IBAN) en la que se pretenden domiciliar los pagos de los tributos y demás ingresos de derecho público.

Dichas solicitudes deberán presentarse como máximo con un mes de antelación al inicio de los plazos de ingreso en período voluntario pago de la deuda de vencimiento periódico que se pretende domiciliar. Cuando dichas solicitudes fueran presentadas una vez transcurrido el plazo indicado, la domiciliación bancaria y, consecuentemente, la bonificación solicitada que lleva aparejada la domiciliación, extenderá sus efectos a partir del período impositivo siguiente a aquél para el que se solicitó.

3. En caso de devolución de recibos por parte de la entidad bancaria, y cuando se deba a causas no imputables a esta Administración local, los interesados perderán el derecho a la bonificación concedida y a las futuras que se soliciten.

4. Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por razones imputables a la Administración local, y se hubiere iniciado el período ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada.

2º) Publicar la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.”

Almería, a 1 de diciembre de 2016.

EL DIPUTADO DELEGADO ESPECIAL DE HACIENDA, Manuel Alías Cantón.